



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 16 de agosto de 2024.

No. 100

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento, Exp. 796/2023, en contra de Manuel Enrique Luque Ruiz.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-016-2024.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

3 - 6

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 16 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 58 de Mazatlán.- Se reforman los artículos 7, 22 Bis, 29 Bis todos correspondientes al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 59 de Mazatlán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipio de Mazatlán.- Reglamento Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Municipio de Mazatlán.- Reglamento de Viáticos y Gastos por Comprobar por Comisiones para los Servidores Públicos.

Municipio de Mazatlán.- Reglamento de Fondo Rotatorio o Revolvente.

PARQUE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2024.

7 - 77

AVISOS JUDICIALES

78 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV, 110, 111, 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que mediante Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria número 04, celebrado el día 12 de marzo del año 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa en Pleno, tuvo a bien expedir el REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 035, de fecha 17 de marzo de 2017, a través del Decreto Municipal número 02, en el cual se establecen las bases de la organización y fines del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Por lo que es necesario que los integrantes de este H. Ayuntamiento estén abiertos a que los ciudadanos conozcan sus obligaciones y facultades, así como que tengan la facilidad de conocer cuál es la responsabilidad de los integrantes de Cabildo, así como las tareas que realizan en beneficio de la comunidad.

3. El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

4. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. En el mismo sentido, la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que son facultades de los Ayuntamientos asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

6. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 169, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, el Síndico Procurador, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo permanentes o transitorias, entre otras atribuciones, la de presentar iniciativas de Reglamentación Municipal.

7. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria Número 41, celebrada el 21 de junio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la reforma de los artículos 3, 43 fracciones II y L, 46 fracciones XVI, XVIII y XXVIII, 64 segundo párrafo, 76 primer párrafo y su apartado A, 86, 94, 129, 130 primer párrafo, 135 y 137; se adiciona la fracción LI del artículo 43, los artículos 64 Bis, 64 Bis A, 64 Bis B, 64 Bis C, 64 Bis D y 64 Bis E, último párrafo de los artículos 76 y 78 y artículo 92 Bis; se deroga la fracción II del artículo 62; todos correspondientes al REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 59

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 43 fracciones II y L, 46 fracciones XVI, XVIII y XXVIII, 64 segundo párrafo, 76 primer párrafo y su apartado A, 86, 94, 129, 130, 135 y 137; se adiciona la fracción LI del artículo 43, los artículos 64 Bis, 64 Bis A, 64 Bis B, 64 Bis C, 64 Bis D y 64 Bis E, último párrafo de los artículos 76 y 78 y artículo 92 Bis; se deroga la fracción II del artículo 62; todos correspondientes al REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 035, de fecha 17 de marzo de 2017, a través del Decreto Municipal número 02, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

ARTÍCULO 3. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de Mazatlán es un Órgano Colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el Representante del Municipio y posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y que está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 12 Regidores.

ARTÍCULO 43. ...

I. ...

II. Expedir su Reglamento Interior, el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica y los Reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas, de observancia general dentro de su jurisdicción.

III. a la XLIX. ...

L. Discutir y en su caso, acordar en reunión de trabajo y de manera pública las propuestas de modificación y/o revisiones contractuales o salariales que se pretenden realizar al contrato colectivo de trabajo presentadas por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Mazatlán (STASAM) al Presidente Municipal, reunión que será celebrada entre el Presidente Municipal y el STASAM con la presencia de los integrantes del H. Cabildo; y,

LI. Las demás que le señalen las leyes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. ...

I. a la XV. ...

XVI. Garantizar con el apoyo de la fuerza pública el respeto a los Derechos Fundamentales y la conservación del orden público.

XVII. ...

XVIII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado, el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General.

XIX. a la XXVII. ...

XXVIII. Imponer las multas correspondientes a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, o bien, conmutar tales multas por el arresto correspondiente que nunca podrá exceder del término de 36 horas. En caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de un día de salario. Si se trata de un trabajador no asalariado, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso. Estas facultades podrán ser delegadas.

XXIX. a la XLIV. ...

ARTÍCULO 62. ...

...

I. ...

II. Derogada.

III a la IX. ...

...

ARTÍCULO 64. ...

En lo conducente las comisiones colegiadas del H. Ayuntamiento se reunirán como un mínimo de forma mensual a partir de la segunda Sesión Ordinaria del año en que tomaron posesión, las cuales deberán ser calendarizadas y públicas para que la ciudadanía participe en los asuntos que sean de su interés o privadas a juicio de los miembros de dicha comisión.

ARTÍCULO 64 BIS. Cada comisión emitirá un calendario de las reuniones que sostendrán, los cuales contendrán el día y la hora en que se llevarán a cabo y deberán publicarse en el sitio web del Municipio a más tardar en la tercera Sesión Ordinaria del año en que tomaron posesión.

ARTÍCULO 64 BIS A. Para la celebración de las reuniones, el Regidor Coordinador de cada comisión deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes de su comisión por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización. Una vez entregada la convocatoria esta se deberá publicarse en el sitio web del municipio, junto con todos sus anexos para que sea de conocimiento público.

La convocatoria de cada reunión deberá contener fecha y hora en que ésta se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 64 BIS B. La orden del día deberá de contener una descripción precisa de los puntos a analizar y discutir, incluyendo, de ser el caso, el nombre y cargo del servidor público responsable de brindar información, así como sus datos de contacto; además, deberá de incluir los anexos de los proyectos de acuerdos, dictámenes y documentos que serán tratados.

ARTÍCULO 64 BIS C. Para mayor transparencia las reuniones de las comisiones serán transmitidas en vivo a través de los canales web y redes sociales oficiales del municipio, en donde quedarán grabadas para futuras consultas, con excepción de aquellas que la Comisión considere realizarse de manera privada.

ARTÍCULO 64 BIS D. Al término de cada reunión el Coordinador de cada Comisión elaborará una minuta la cual contendrá los acuerdos alcanzados en la reunión. Esta, junto con todos sus anexos deberá de publicarse en el sitio web del municipio a más tardar en un plazo no mayor a cinco días posteriores a su elaboración.

ARTÍCULO 64 BIS E. Cuando un ciudadano en lo particular, como representante de un grupo, colectivo u organización considere necesario ser escuchado por integrantes de alguna de las comisiones permanentes o transitorias del Cabildo, podrá solicitar su participación en alguna de las sesiones, siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos:

I. Que el tema sea un asunto de interés público y se encuentre programado en la orden del día de la Comisión y/o que el que el ciudadano solicite su participación de manera directa en la Comisión que tenga injerencia directa.

II. Solicitará en la oficina de Regidores un formato donde se identifique con nombre y apellido; es necesario que informe el medio o dirección para recibir notificaciones y que especifique a detalle el tema de interés que desea exponer y la Comisión a la que se dirige, esto en el ejercicio de su derecho de participación como un derecho protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21; así como su derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 6°, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Comisión donde solicitó la participación estará obligada a programar la intervención de la persona dentro de la orden del día donde se discutirá el tema a tratar. La misma Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Notificará al particular fecha, hora y lugar para la reunión de Comisión por el medio que éste registró previamente.

b) El aviso deberá realizarlo al menos, con 24 horas de anticipación y pedirle acuse o confirmación de recibido.

c) La Comisión se encargará de informar a la persona que su tiempo límite de participación es de cinco minutos máximo, pudiendo intervenir más veces si los integrantes de la Comisión lo consideran necesario para tener más información del tema.

IV. En caso de que el particular o representante de un grupo o colectivo acuda a la sala u oficina donde se realice la sesión de Comisión acompañado de otras personas, sólo podrá exponer el tema la persona que se registró y su intervención será únicamente durante la discusión del tema específico.

V. La coordinadora o coordinador de la Comisión correspondiente se encargará de darle el uso de la voz al particular y al término de su intervención le informará el seguimiento de su caso y/o el acuerdo al que llegue la Comisión; después de su participación, el particular abandonará la reunión para que la Comisión continúe con la sesión, de acuerdo con la orden del día.

VI. Por cada sesión de Comisión se registrará un máximo de dos personas en lo particular o como representantes de organizaciones o colectivos para garantizar atención a los temas expuestos y la fluidez de la reunión de trabajo.

VII. Las personas que ejerzan el derecho de participar en una sesión de Comisión deberán exponer con precisión únicamente el tema registrado; y conducirse con lenguaje claro, respetuoso y sin palabras altisonantes. Si lo consideran, pueden proyectar material de apoyo o presentar documentos que respalden su intervención.

VIII. En caso de que la persona solicitante no se presente en la fecha notificada aun cuando confirmó, el asunto público agendado en la orden del día se discutirá en la Comisión bajo el procedimiento habitual; la ausencia del particular no será motivo para posponer la discusión del tema. En el caso del ciudadano, podrá participar en próximas sesiones siempre que cumpla con el formato y los requerimientos mencionados.

IX. Las personas solicitantes no podrán participar en asuntos generales, únicamente en el tema público agendado para el que se registraron.

X. En la sesión de Cabildo que corresponda, el coordinador o coordinadora de la Comisión donde el particular expuso mencionará la situación atendida como una forma de motivar a la participación ciudadana; informará el tema público expuesto por el particular y la respuesta o resolución a la que se llegó, antes de los asuntos generales.

ARTÍCULO 76. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto. De manera excepcional y siempre que las herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones lo permitan podrán celebrarse sesiones virtuales o a distancia.

...

A. Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, cuando menos dos veces al mes, las cuales deberán ser calendarizadas.

B. a la D. ...

...

Para mayor transparencia, todas las sesiones serán transmitidas en vivo a través de los canales web y redes sociales oficiales del municipio, en donde quedarán grabadas para futuras consultas.

ARTÍCULO 78. ...

Una vez entregada la convocatoria esta se deberá de publicar en el sitio web del municipio, junto con todos sus anexos para que sea de conocimiento público.

ARTÍCULO 86. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán siempre públicas para que cualquier persona sin necesidad de justificar su presencia pueda asistir.

ARTÍCULO 92 Bis. Cuando un ciudadano en lo particular, como representante de un grupo, colectivo u organización considere necesario ser escuchado en una Sesión de Cabildo, su participación estará regida estrictamente por los siguientes lineamientos:

I. Podrán participar en una Sesión de Cabildo con voz y hasta por cinco minutos, únicamente las personas que hayan participado con anterioridad en una sesión de Comisión con la exposición de tema público tratado, que hayan cumplido con el registro y que, aún después de esa intervención, la misma Comisión considere necesaria esta segunda participación; dicha Comisión deberá justificar ampliamente su decisión y entregar la solicitud de intervención ciudadana a la Comisión de Concertación Política.

II. La intervención del particular sólo será permitida en sesiones ordinarias y tendrá un tiempo máximo de exposición de cinco minutos.

III. La participación de las personas quedará limitada sólo al tema específico; si desea abordar otro asunto público tendrá que hacer una nueva solicitud en la oficina de Regidores y seguir el procedimiento ya expuesto.

IV. En caso de que el particular, ya en sesión, exponga un tema distinto al que registró habrá una primera llamada de atención, si reincide se le retirará el uso de la voz y deberá abandonar la sala por desacato a lo establecido en este artículo bis.

V. El Gobierno Municipal tendrá obligación de socializar por todos los canales institucionales y medios de comunicación a su disposición, el procedimiento de registro de los ciudadanos para motivar a la participación ciudadana en reuniones de comisiones y de Sesiones de Cabildo ya que, por ser una nueva práctica de Gobierno, la amplia difusión es fundamental.

VI. Para garantizar que las reuniones se desarrollen con orden y seguridad para los presentes, la Secretaría del Ayuntamiento solicitará la presencia de, al menos, dos elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en las sesiones de Comisión y de Cabildo; los agentes asignados tendrán facultades propias del cargo y serán responsables de mantener la paz y garantizar la seguridad de los asistentes.

VII. El objetivo de este ejercicio es impulsar, en su máxima, la participación ciudadana y escuchar a la población sobre temas públicos.

ARTÍCULO 94. En las sesiones del H. Ayuntamiento se dará lectura del acta de la sesión anterior o se dispensará de la misma procediéndose enseguida a su aprobación, aclaración o corrección. En cada sesión se levantará un acta en donde se asentarán los Acuerdos y con ella el Secretario del Ayuntamiento formará un libro. El acta, junto con todos sus anexos

deberá de publicarse en el sitio web del municipio a más tardar en un plazo no mayor a diez días posteriores a su autorización.

ARTÍCULO 129. El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores que integran el Cabildo, tienen la obligación de votar precisamente en el sentido afirmativo o negativo, sin que por ningún motivo pueda salvar su voto.

Encontrándose presentes los integrantes del Cabildo y no manifiesten su voto o se abstengan de emitirlo, se entenderá que se sujetan a la decisión de la mayoría.

ARTÍCULO 130. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros de Cabildo presente. Tratándose de la aprobación o reforma del Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica, de los Reglamentos Municipales o de la designación del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o endeudamientos, así como los demás supuestos que establece la Ley de Gobierno Municipal y este reglamento, para lo que se requerirá de la mayoría calificada, es decir, del voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

...

ARTÍCULO 135. De cada sesión se levantará un acta que contendrá integralmente los asuntos tratados en dicha sesión, así como el sentido en el que cada integrante del Cabildo emitió su voto con el que fueron resueltos, pudiendo adjuntarse los dictámenes, propuestas o votos particulares emanados del ayuntamiento.

ARTÍCULO 137. Dentro de los tres días siguientes a la realización de la sesión en que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones de carácter general sometidos al Pleno del Cabildo Municipal, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintín días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN